

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 321

TEGUCIGALPA 9 DE ENERO DE 1909

NUMERO 3 201

## RELACIONES EXTERIORES

### INFORME

presentado al Gobierno de Honduras por la  
COMISION AUXILIAR  
de la

PRIMERA CONFERENCIA CENTROAMERICANA  
que deberá reunirse en Tegucigalpa el 1º de enero de  
1909, conforme á lo pactado en la Convención so-  
bre futuras Conferencias Centroamericanas ce-  
lebrada en Washington el 20 de diciembre de 1907

#### I

#### SISTEMA MONETARIO

Nuestro sistema monetario fué estable-  
cido el año de 1879.

Anteriormente, si bien es cierto que  
circuló moneda hondureña y aún se amon-  
edaron la plata y el cobre en nuestra  
Casa de Moneda, esto no obedeció á nin-  
gún plan, ni mucho menos se reglamentó  
la materia en consonancia con las leyes  
económicas.

El señor ingeniero don José Esteban  
Lazo, que fué Director de la Casa de Mo-  
neda Nacional, distinguiéndose por su  
inteligencia y laboriosidad, escribió un  
interesante artículo el año de 1888 sobre  
la historia de la moneda, de que creemos  
oportuno reproducir gran parte, para  
dar una idea del curso progresivo de ese  
importante producto de la industria.

«Bajo la dominación española, circula-  
ba en Honduras la «moneda cortada,»  
llamada también «moneda macuquina,»  
epíteto aplicable á las monedas que no  
tienen orla, ni cordoncillo. En el Archi-  
vo Nacional, de esta República, se en-  
cuentran datos de que, por el año de 1649,  
habiendo tomado las minas mucho des-  
arrollo, no se hallaba moneda suficiente  
para pagar á los operarios; é idearon su-  
plir la necesidad cortando las planchas  
de plata en hojas pequeñas y éstas cor-  
rían en las compras y las ventas, siendo  
bien aceptadas por los jornaleros en pa-  
go de su trabajo. Mas, habiendo llegado  
esto al conocimiento de la Real Audien-  
cia de Guatemala, trató de remediar el  
abuso, y previno que la Tesorería de  
Nicaragua, en vez de mandar moneda de  
las rentas de la Provincia, las remitiera  
á Tegucigalpa, para ser entregadas al

Oficial Real que residía en las mismas, y  
éste las cambiase por las pequeñas hojas  
de plata que corrían; pero no fué sufi-  
ciente, pues consumida la moneda que se  
envió de Nicaragua, se pidieron todavía  
á Guatemala \$ 30.000, de los que remitie-  
ron sólo \$ 6 000 para cambios.

En 1774 el Rey de España, sabedor de  
la dificultad que existía para las transac-  
ciones en Honduras, y con el objeto de  
proteger la industria minera, siempre  
creciente, de los minerales de San Anto-  
nio, Cantarranas y Cedros, dispuso se  
fundara una Casa de Moneda en Guatema-  
la. Este hecho demuestra la importancia  
de los trabajos mineros en aquella época,  
que fué una de las causas principales de  
la creación de la Casa de Moneda de Gua-  
temala.

De lo anterior se deduce que en este  
tiempo no corría más que la moneda cor-  
tada, y también aquellas pequeñas hojas,  
ideadas por la necesidad, y que fueron  
desapareciendo conforme se hacía su  
cambio.

En el año de 1768 (julio 17), debido al  
estado floreciente de los minerales que  
rodeaban á Tegucigalpa, el Rey deter-  
minó darle el título de Villa, pues de la  
Provincia, Tegucigalpa era la que man-  
daba mayor cantidad de plata á la Casa  
de Moneda de Guatemala para su acuña-  
ción. Para evitar los perjuicios y robos  
de las remesas de Guatemala, se mandó  
que todo el oro y la plata de los minera-  
les, y la que transitara en los caminos,  
se quintara, es decir, llevara una cierta  
marca indicando que había pagado el  
quinto que le correspondía al Rey. El  
acuerdo aludido dice que todo esto se  
hiciese en aquella caja real, tomándose  
por el escribano razón de ella, conforme  
la Ley 3ª, título 5º del libro 8º

Esto indica que ya en el año de 1770,  
en que se dió esta disposición, existía la  
Caja Real en Tegucigalpa, cuyo primer  
Administrador fué don Joaquín de Posas;  
esta misma Caja Real, debía deno-  
minarse más tarde «Casa Nacional de  
Moneda.»

En el año de 1780 se le llamaba tam-  
bién «Casa de Rescates;» porque allí era  
donde el Gobierno, después de haberse  
pagado el quinto, compraba las platas

para remitirlas á Guatemala para ser  
acuñadas; así siguieron las cosas hasta  
la Independencia.

En el año de 1822, don Juan Lando,  
Diputado á las Cortes Mexicanas, trajo  
de México para Tegucigalpa, un cuño  
para amonedar reales y medios en mone-  
da cortada; la acuñación se hizo en el  
edificio del convento de San Francisco,  
pero hubo muchas falsificaciones, y se  
resolvió abandonar la acuñación por este  
motivo; no hay datos sobre las cantida-  
des acuñadas. Pasados algunos años, se  
quiso volver á abrir la Casa de Moneda,  
que aun, en esa época, seguía con el  
nombre de Caja Real, por costumbre qui-  
zá, pero les faltó un instrumento que lla-  
maban «púnzón,» que tal vez fuese el  
cortador de moneda, y el Gobierno resol-  
vió pedirlo á Costa Rica, en donde ya  
había Casa de Moneda; esto fué en tiem-  
po de don Dionisio Herrera.

En el año de 1829, el General Morazán  
mandó de Guatemala para Tegucigalpa,  
un cuño para amonedar piezas de á dos  
reales, reales y medios, enviando al pro-  
pio tiempo, quien lo manejara, que lo fué  
el Coronel Floripe; la moneda que se fa-  
bricó, fué moneda redonda, llevando en  
el anverso un árbol, y al reverso el sol.

Signió la acuñación durante los años  
siguientes, hasta que en 1832, por decre-  
to del Supremo Gobierno, se mandó li-  
gar la moneda á una ley que correspon-  
de actualmente á 500 milésimos, es decir,  
cantidades iguales de plata y cobre; la  
llamaban vulgarmente moneda de *media  
leche*. El objeto que tuvo este paso, fué  
aumentar el metálico por las necesida-  
des de la guerra.

Desde esta fecha hasta 1858, se fué  
aumentando la liga en la moneda con  
cobre, más y más cada vez; hasta llegar  
á puro cobre. Todavía en la moneda  
acuñada por los años de 1848, se nota al-  
go de plata en ella, pero la de 1857 y 1858  
fué pura moneda de cobre. Se falsificaba  
mucho, pues había monedas que eran  
mezcladas de cobre y zinc y hasta de hie-  
rro; pero parece que esto no lo miraban  
como falsificación, pues en las pulperías  
se recibían á la par con la del Gobierno.  
La plata, como moneda, había desapare-  
cido, y las transacciones se hacían en

cobre. La acuñación era de 3.000 centavos diarios, y contarla era tarea que se daba á los maestros

En el año de 1859, la Casa de Moneda se cerró, y sirvió desde entonces de cuartel, hasta el año de 1878.

Poco antes del año de 1862, varios particulares hicieron un contrato con el Gobierno, para mandar acuñar en Inglaterra cierta cantidad de cobre, introducirla en el país y que circulara por su valor nominal, era un negocio como cualquier otro; dicha moneda llevaba el nombre de «Moneda Provisional,» y el público le puso el apodo de «Moneda Coquimba.» tanto por su color rojo-encendido como porque empezó á circular bajo la administración del señor Castellanos, tenido como liberal ó rojo, á cuyo partido político le llamaban «Los Coquimbos»

Tuvo esta moneda aceptación al principio, pero cuando se notó la gran cantidad que había en circulación, fué perdiendo su valor y hasta dejó de circular

En 1869, la necesidad del metálico para las transacciones hizo que el Gobierno mandara acuñar á Francia la «moneda de níquel» para que sirviese de moneda nacional. Esta circuló primero por su valor escrito, es decir, el medio real por seis y un cuarto centavos y el cuarto real por tres y un octavo centavos, pero habiendo introducido el Gobierno una cantidad muy crecida, y siguiendo en su introducción, empezó á desmerecer, y el público fué recibiendo por menos de su valor al mes de circular, se recibía al ciento por uno, y fué variando cada día, hasta llegar á quinientos por uno, y por último se rechazó completamente.

Mas, al desaparecer el níquel, volvió á circular la plata, de todas partes (Chile, Perú, etc) Pasados algunos años, ciertos departamentos pidieron al Gobierno pusiese en circulación como moneda de pica, la antigua moneda provisional ó «Coquimba,» del año de 1862, pero dándole un valor tal, que fuese imposible introducir otra igual sin pérdida; el Gobierno accedió, y desde 1870 volvió á circular, lo que facilitó mucho las pequeñas transacciones. La antigua moneda cortada de plata, no circulaba ya, sino en los departamentos de la Costa Norte. Particularidad extraña era la de un país en el que un departamento no recibía más que moneda redonda de plata en las transacciones; otro, moneda cortada y otro, plata y cobre. Esto da una triste idea del poco comercio que existía entre unos y otros departamentos.»

Por decreto del Gobierno, expedido el 3 de abril de 1879, el sistema monetario hondureño es decimal y la unidad es el peso de plata con valor de 100 centavos, peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos, siendo legales las monedas de oro, plata y cobre que se acuñen en nuestra

Casa Nacional de Moneda, debiendo llevar las monedas de plata y cobre el peso, ley, tolerancia, diámetro y talla que se expresan á continuación, dejándose para un acuerdo posterior la determinación de las condiciones que debe tener la moneda de oro.

Clase de moneda	Peso en gramos	Tolerancia en más ó menos centigramos	Ley exacta, milésimos	Tolerancia en más ó menos milésimos	M metro, milímetros	Falta por kilogramo en piezas
De plata						
\$ 1 100 cts	25	10	900			40
¼ 50	12.50	5	900	3	31	80
¼ 25	6.25		900	3	4	160
¼ 10	2.50		835	3	19	400
¼ 5	1.25		835		15.50	800
De cobre						
1 centavo	4.50		1 000	3	19.50	225
¼ "	2.25		1 000	3	10.15	444

Este sistema fué confirmado por decreto del Poder Ejecutivo de 25 de julio de 1892.

Según datos recogidos por el mismo Ingeniero Lazo, en mayo de 1888 principiá la amonedación del oro en piezas de diferentes valores, así.

Valor en plata	Peso bruto de cada pieza	Ley de oro	Peso de oro
20 pesos	22.50	900	20.000
10 "	11.250	900	10.000
5 "	5.625	900	5.000

Las condiciones de la moneda de oro son las mismas que las de la moneda francesa, la que se tomó como tipo para la acuñación

Al final de esta sección presentamos un cuadro de la acuñación de nuestra moneda, la que si bien ha dejado alguna utilidad al Erario, no ha satisfecho las necesidades del país, porque las cantidades acuñadas han sido pequeñas á causa de las grandes exportaciones que se han hecho frecuentemente de la plata en pasta para obtener mayor beneficio por la parte de oro que contiene casi siempre, y á veces en proporción considerable. La falta de útiles y materiales para la separación del oro de la plata, ha hecho imposible hasta ahora esa labor tan necesaria. Por esta razón es que, en diversas épocas, el Gobierno ha dado en arrendamiento el Cuño á personas responsables, para que hagan la acuñación por su cuenta, bajo la vigilancia de un Interventor designado por el Gobierno para garantizar el tipo, ley y peso de la moneda.

También es legal la moneda nacional de plata con valor de 25 centavos y ley de 0,835 milésimos, en virtud del decreto dado por el soberano Congreso Nacional el 24 de febrero de 1899; y por acuerdos del Poder Ejecutivo de 16 de abril y 28 de diciembre de 1894, son de circu-

lación forzosa la moneda fraccionaria de Nicaragua y toda la moneda de El Salvador, con la limitación que establece el artículo 121 del Código de Comercio para la moneda menuda

El 5 de julio de 1893, el Gobierno dió un decreto gravando con un 25% la importación á la República de monedas extranjeras no convertibles por oro en los países de su origen. El objeto de esta disposición fué salvar á la República de los perjuicios á que le exponía la baja de la plata, muy sensible en aquella época, y que cada día aumentaba las perturbaciones en el medio circulante monetario de los países de la América. Pero parece que el estado anormal en que permaneció el país durante el año citado, no permitió el cumplimiento de lo dispuesto, y al cambiarse el régimen administrativo en el año siguiente, se declaró libre la importación de la plata gravada por decreto gubernativo de 13 de agosto de 1894

CIRCULACIÓN DE LA MONEDA NACIONAL EN EL INTERIOR

**Oro** —Esta moneda no circula por su extrema escasez casi sólo se encuentra en poder de los coleccionistas, lo que hace que en ocasiones se pague con premio. Este metal se ha amonedado, quizá á causa de no ser muy abundante el que producen las minas en explotación y de rendir mayores utilidades su exportación en pasta que su acuñación

**Plata** —La moneda de este metal, aunque muy bien recibida, circula actualmente en corta cantidad, porque casi siempre se ha acuñado poco en relación con lo que exige el movimiento comercial, porque la ha sustituido la moneda de inferior calidad de otros países; y porque se ha exportado constantemente como mercancía, tanto por su cantidad de fino, como por la parte de oro que contiene en aleación con la plata. La moneda de un peso ha desaparecido casi por completo. En los últimos meses han sido embarcados en el puerto de Amapala con destino á La Unión, no menos de 60.000 pesos para la compra de letras de cambio sobre las plazas extranjeras y siempre que se acentúa el alza del tipo de ellas en nuestros mercados, se exportan sumas considerables de nuestra moneda fuerte por los puertos del Norte y por los del Sur.

**Cobre.** —La moneda de esta materia es bien aceptada en casi todos nuestros pueblos, pero en la mayor parte de ellos es escasa y en los de la Costa Norte es tal su carencia, que varias casas de comercio emiten bajo su garantía para reemplazarla, fichas de bronce ó aluminio con general aceptación. Como es natural, la falta de esta moneda hace muy embarazoso el arreglo de las transacciones en pequeña escala.

**CIRCULACIÓN DE LA MONEDA NACIONAL EN LAS OTRAS REPÚBLICAS CENTROAMERICANAS**

En El Salvador la moneda hondureña de 0,900 milésimos, tiene perfecta circulación y es recibida á la par, lo que es muy provechoso para el país y especialmente para los departamentos occidentales, por el activo comercio que sostienen con los pueblos de aquella nación

En Guatemala y en Nicaragua también circula libremente nuestra moneda, siendo premiada en ambos países en relación con el tipo del día del papel moneda de cada uno de ellos, que en Guatemala es aproximadamente de 5 pesos por uno y en Nicaragua de 3 pesos por uno

En Costa Rica está establecido el talón de oro, siendo su unidad de moneda el *colón* con valor de 50 centavos oro, que equivale poco menos de 47 centavos oro americano, por lo que el peso hondureño se cotiza allí según el precio que los soles alcanzan en el mercado de Nueva York

**MONEDAS DE LOS OTROS ESTADOS CENTROAMERICANOS EN EL PAÍS**

Las monedas de oro de dichas repúblicas que las tienen, son escasas, casi ni se conocen; no se puede, por lo tanto, fijar su cotización en nuestras plazas

Las de plata de Guatemala y El Salvador con valor de 100, 50 y 25 centavos, circulan en mayor cantidad que la moneda nacional y son aceptadas por su valor representativo.

Las monedas de plata guatemaltecas con valor de doce y cuatro octavos y seis y dos octavos centavos y ley de 0,835 milésimos, circulan también, pero no son aceptadas por los bancos ni por la generalidad de los pueblos.

La moneda de Nicaragua de 20, 10 y 5 centavos se encuentra en casi toda la República en mayor cantidad que la moneda nacional de igual valor, y en algunas poblaciones del Sur ha excluido también la moneda de los otros Estados centroamericanos, lo mismo que la moneda fuerte chilena, peruana y boliviana que circulaba antes en algunas de nuestras plazas, pero generalmente es mal recibida, al grado que en la parte central del país la toman con un descuento de 5% y en la región occidental exigen de un 10 á un 25% de descuento en unas plazas; en otras solamente corre con la intervención de la autoridad, y en otras, antes que aceptarla, prefieren no celebrar ninguna transacción y en todas las de la costa Norte es completamente rechazada, siendo motivada su depreciación por considerársela de más baja ley que la moneda decimal hondureña, y creerse contraria á los principios económicos la circulación de una moneda

fraccionaria acuñada por el Gobierno de otra nación, con el único objeto de facilitar las pequeñas operaciones del tráfico interior.

La moneda de plata de Costa Rica es casi desconocida y cuando por casualidad aparece en el comercio, es despreciada por su baja ley.

Los datos que anteceden están confirmados por el Banco de Honduras y por los altos empleados del orden administrativo de los departamentos, á quienes la Comisión juzgó oportuno pedir informe sobre la materia y que correspondieron deferentemente á su excitativa con actividad é inteligencia

**CONCLUSIONES**

De todo lo consignado se deduce lo siguiente

1º—Que la moneda nacional de plata fuerte ha desaparecido de la circulación casi por completo.

2º—Que las monedas nacionales de plata fraccionaria y de cobre, son sumamente escasas, al grado de necesitarse monedas extrañas y aun fichas de particulares para sustituir las

3º—Que la aceptación por el Estado de monedas de plata fuerte de otros países, inferiores en algunas de sus condiciones á la moneda nacional, elimina ésta con grave perjuicio de los intereses generales

4º—Que la aceptación de la moneda fraccionaria extranjera en la República, es aun más perjudicial, porque además de que sus condiciones son comunmente inferiores á las de la moneda fuerte, es práctica universal que, fuera del país que la emite, ningún otro la recibe.

**RECOMENDACIONES**

Al concluir su informe sobre el sistema monetario, la Comisión opina por hacer al Gobierno las siguientes recomendaciones, para que, en lo que parecieren oportunas, se tengan presentes al celebrarse la Convención que debe tratar de las medidas conducentes á uniformar los sistemas monetarios de las cinco repúblicas de la América Central:

1º—Que se adopte, en cuanto sea posible, el talón de oro, porque facilita el comercio interior y exterior y hace menos sensibles las constantes fluctuaciones en el tipo del cambio internacional, para cuyo fin, quizá podrían servir de modelo las disposiciones tomadas por la República de Costa Rica al implantar su sistema monetario actual, con las modificaciones que exijan las circunstancias peculiares á cada uno de los cinco países, ya que la evolución monetaria de aquél se ha verificado sin que le detengan obstáculos insuperables y en corto tiempo ha empezado á producirle benéficos resultados.

2º—Que en caso de hacerse imposible un acuerdo para establecer el talón de

oro por las condiciones especiales en que se halle alguno de los Estados signatarios de la Convención, se adopte, como una de las medidas que pueden llevar gradualmente á la consecución de tan importante fin, una unidad de moneda de plata fuerte común á todas las repúblicas centroamericanas, llevando por sello el de la primitiva República de Centro América, tomando como tipo la moneda mexicana de plata fuerte en cuanto á su peso, ley y demás condiciones, y no debiendo acuñarse ni recibirse por ninguno de los gobiernos que suscriban el pacto, moneda de plata fuerte de diferente clase

3º—Que cada uno de los Estados quede en libertad de acuñar la moneda nueva, ó sea de menos de 25 centavos, que exija su tráfico interior, con el peso ley y demás requisitos que estime convenientes, quedando las otras exentas de la obligación de recibirla

4º—Que se acuerde como medida fija que en el sistema monetario centroamericano no se introducirá nunca la moneda de papel, que el pueblo hondureño no ha estado en ningún caso en la disposición de aceptar, y

5º—Que sería conveniente celebrar una Convención monetaria entre las repúblicas de Centro América y los otros Estados hispanoamericanos, para fijar el valor de la moneda de plata de cada uno con relación al oro.

**CUADRO**

*de las acuñaciones de oro, plata y cobre en la República, del año 1879 á la fecha*

PLATA	
1879	\$ 19.932 00
1880	44.283 00
1881	26 093.00
1882	76.314.00
1883	88.290 00
1884	80.000.00
1885	108.414.00
1886	42.800.00
1887	71.978.00
1888	59.000.00
1889	126 069.00
1895	93.007.00
1896	4 680.83
1897	20.300.50
1898	35.837.55
1900	10.750.00
1901	13 611 62
1902	27.329.77
ORO	
1888	\$ 788.00
1889	330.00
1895	303.00
COBRE	
1881	\$ 2.772.00
1882	1.323.21
1884	244.82
1885	1.720.00
1886	1.542.73
1889	1.011.57
1895	44 558.00
1897	93 62
1898	539.34
1900	291.00
1901	977.90
1902	27.329.77

NOTA.—No figuran en este cuadro todas las acuñaciones habidas, porque ha sido imposible hasta ahora encontrar datos acerca de ellas, no obstante haberse registrado el archivo de la Casa de Moneda y las oficinas que debían haber recibido ese informe, lo mismo que las llamadas á conocer de las cuentas de los empleados del Ramo

II  
SISTEMA ADUANERO

Fiel á su programa, la Comisión entró á estudiar las leyes que rigen este importantísimo Ramo, pero muy pronto comprendió la imposibilidad material en que estaba de llevar á buen término sus trabajos, porque los defectos de que adolecen las leyes, las múltiples y confusas disposiciones que las modifican, á veces de modo substancial, y lo complejo y trascendental de la materia, exigen una labor concienzuda y dilatada que sólo puede acometerse con gran acopio de datos y con tiempo suficiente, todo lo cual ha faltado á la Comisión, y por tales motivos, se ha concretado á estudiar, en principio, las bases del convenio que sobre este punto podría celebrarse entre las Repúblicas Centroamericanas.

El sistema aduanero de Honduras tiene por fundamento la necesidad de crear rentas para subvenir á los gastos públicos. En Honduras no hay derechos protectores y sería de desear que igual cosa ocurriera en las demás secciones de Centro América

Uno de los pasos más avanzados en el sentido de estrechar los vínculos que unen á las Repúblicas de Centro América, sería indudablemente el de uniformar sus tarifas aduaneras, de modo que las mercaderías del extranjero pagaran iguales derechos en todas ellas, previos los arreglos oportunos para cancelar cualquiera obligación que dificultara ese convenio. Como consecuencia de esto, cada Estado debería perseguir en su territorio el contrabando cometido en alguno de los otros, procediendo á solicitud de parte, á cuya jurisdicción sometería al procesado.

En igual sentido convendría que los productos naturales é industriales de cada República Centroamericana quedaran libres de derechos para la importación en las otras, salvo los artículos estancados. Para prevenir toda dificultad, convendría que estos artículos fueran los mismos en las cinco Repúblicas.

Convendría que la exportación de una República á otra de Centro América, ya de artículos nacionales, ya de productos extranjeros, no fuera gravada en manera alguna. Para llenar cumplidamente el objeto de esta medida, deberían prohibirse los impuestos municipales sobre los productos nacionales y extranjeros procedentes de cada una de las Repúblicas Centroamericanas.

Si alguno de los Estados signatarios concibiese la idea de hacer reformas á la Tarifa Aduanera Centroamericana, convendría que lo indicara á los otros para que, de común acuerdo, se admitiera ó desechara el proyecto.

III  
SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS

En cuanto á este sistema poco tiene la Comisión que informar.

La Asamblea Nacional decretó el 11 de mayo de 1895 la adopción en la República del sistema métrico-decimal en sus diversas aplicaciones para los usos comunes, oficiales y técnicos, señalándose el 22 de febrero de 1897 para que empezara á ser obligatorio, pero antes y después de esa fecha, no se han usado más que las pesas y medidas españolas, salvo en las medidas superficiales y de capacidad para líquidos que se relacionan con actos administrativos, que para este caso deben regularse por el sistema decretado

Teórica y prácticamente son incontables las ventajas del sistema métrico, y las causas que han remotizado su uso entre nosotros, son la falta de los patrones que deben servir de tipo y la falta de conocimiento en los pueblos de las unidades de medida con sus correspondientes múltiplos y submúltiplos, por lo que la Comisión opina lo siguiente.

Que se adopte en todas las Repúblicas Centroamericanas el sistema métrico-decimal, como se ha decretado en este país, proveyéndose los patrones respectivos

Que se establezca en las escuelas primarias de la América Central una clase dedicada á la enseñanza práctica de dicho sistema.

Que cuando empiece á introducirse su uso, los útiles destinados á servir de tipo de medidas en los pueblos, lleven, junto con el nombre técnico, los nombres que vulgarmente reciben en la actualidad; y

Que Honduras procure poner en práctica el sistema indicado, sin pérdida de tiempo, conforme al Reglamento emitido el 5 de septiembre de 1896 por el Poder Ejecutivo.

IV  
OTRAS MATERIAS DE ORDEN ECONÓMICO Y FISCAL

A este respecto, la Comisión cree que las siguientes disposiciones serán de la mayor utilidad para todo Centro-América

1º—Adopción en las cinco Repúblicas, en favor de la agricultura y minería, de las franquicias que parecían beneficiarlas más ampliamente, comparadas entre sí las leyes de los Estados.

2º—Establecimiento de exhibiciones de sus productos naturales é industriales cada cinco años y por turno en cada una de sus capitales.

La Comisión termina aquí su informe. Ha procurado emitirlo con todo el celo

que reclama el cumplimiento del deber, aunque abrigando el temor de que presentará muchas deficiencias, porque el plazo para sus labores apenas llega á dos meses, y el telégrafo es insuficiente para transmitir las comunicaciones exactas y detalladas que deben cruzarse por toda la República para conocer su estado actual en lo que se relaciona con los puntos del programa encargado á la Comisión, y las distancias que la correspondencia debe recorrer son muy grandes; porque, á causa de las recientes guerras que todo lo han perturbado, las oficinas públicas no han estado en aptitud de suministrar los datos y documentos que la Comisión debía tener á la vista; y porque las materias sobre que debía versar el informe, son de suyo complicadas y presentan problemas difíciles de resolver

RÓMULO E. DURÓN.

F. TRAVIESO OCTAVIO R. UGARTE  
Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1908.

A V I S O S

El infrascrito Registrador de la Propiedad del departamento hace saber que don Camilo Serrano Cáliz de este vecindario, ha presentado hoy, á las nueve a. m. la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiocho del mes próximo pasado, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal don Valentín Cáliz, por la cual el Síndico de la ciudad de Comayagua don Cornelio Fiallos S. eleva a instrumento público la donación de un solar á favor de Martina Cuitas, sito en la cuarta avenida de dicha ciudad, y linda por el Norte, con solar de Basco Sevilla por el Sur, el de Concepción Centeno; por el Este, con el de Pantalón Dávila y por el Oeste, con milpa de Miguel Pérez, mediando la cuarta avenida.—Y no habiendo antecedente inserto, se hace saber al público para los efectos del artículo 232 del Código Civil.—Tegucigalpa 3 de diciembre de 1908

9-9

VALENTÍN CÁLIZ.

El Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber, que, para su inscripción, Adán Núñez ha presentado hoy, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura autorizada el diez y siete de octubre del corriente año por el Juez de Paz de Santa Lucía, por la cual Lucas Cerrato y sus hermanos Juana, Justa, Rosa y Felipe Cerrato y Gabriel Funes venden, por cien pesos, al presentado Núñez, una casa ubicada en el pueblo dicho, en el barrio de la Iglesia, de estación, de teja, de diez varas largo por siete ancho, de dos piezas y cocina correspondiente de la misma construcción, de seis y media varas de largo y cinco ancho, con un solar cercado de piedra, de veintidós varas de largo y catorce de ancho, y linda Norte, casa de las señoritas Soto, calle de por medio, Sur, casa y solar de Felipe Martínez; Poniente, casa de la viuda de Jerónimo Durón; y Oriente, casa de Pedro Martínez. Y no habiendo antecedente inserto, se hace saber al público la solicitud de inscripción. Artículo 232, Código Civil.—Tegucigalpa 6 de noviembre de 1908.

9

MARTÍN JIMÉNEZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42